

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección General
206/98.431/47 "99"
AUTORIZACION

México, D.F., a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y
RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, presentó en términos del artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, el ocursoante presentó el proyecto de estatutos para constituirse como sociedad de gestión colectiva, mismo que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, así como proyecto del acta constitutiva, lista inicial de socios y demás documentos necesarios, de conformidad con el artículo 119 de la ley autoral.

TERCERO.- Mediante comparecencia personal de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, este Instituto con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, formuló prevención al solicitante para efectos de que subsanara las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio del proyecto de estatutos.

CUARTO.- Mediante comparecencia personal de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante "EJE" EJECUTANTES, solicitó a este Instituto, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, le fuese prorrogado el plazo que concede el artículo anteriormente citado, a efecto de subsanar las prevenciones hechas por este Instituto sobre el proyecto de estatutos presentado. En ese mismo acto, este Instituto acordó dicha prórroga con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V; 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento.

QUINTO.- Mediante comparecencia personal de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, presentó el proyecto de estatutos en el que consta que las prevenciones efectuadas por este Instituto fueron subsanadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II, 120, 128 y 133 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en los estatutos de los que se da cuenta en el punto CUARTO de los presentes RESULTANDOS, se han subsanado las prevenciones hechas al solicitante, por lo que a juicio de este Instituto cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y, por tanto, con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos